

## **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE BARBACOAS MUNICIPALES EN ZARATÁN.**

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Regulación del Uso

Artículo 4.- Normas específicas

Artículo 5.- Órgano competente

Artículo 6.- Infracciones

Artículo 7.- Sanciones

### **Artículo 1.- Objeto.**

Constituye el objeto de esta ordenanza regular el régimen de utilización por parte de los vecinos de las barbacoas municipales instaladas en el “Área Recreativa Fuente del Monte”, así como de las nuevas barbacoas municipales que se puedan instalar en un futuro en otras zonas del municipio, a fin de posibilitar su disfrute coordinado y evitar posibles riesgos.

Se dicta de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se faculta a las Entidades Locales para la conservación de los bienes de uso público; y con la Orden MAM/510/2013, de 25 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León, (BOCYL N° 122, de 27.06.2013), por la que se determina el riesgo potencial, el número y cuantía retributiva de las guardias y el régimen de exenciones para el personal que ha de participar en el Operativo de Lucha contra Incendios Forestales de Castilla y León.

Además de la Orden FYM/530/2013, de 10 de junio, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León, (BOCYL N° 114, de 15.06.2016), por la que se determina el riesgo potencial, el número y cuantía retributiva de las guardias y el régimen de exenciones para el personal que ha de participar en el Operativo de Lucha contra Incendios Forestales de Castilla y León.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las barbacoas instaladas en el “Área Recreativa Fuente del Monte”, así como las nuevas barbacoas municipales que se puedan instalar en un futuro en otras zonas de Zaratán.

### **Artículo 3.- Regulación del Uso.**

Todo aquel vecino que desee utilizar las barbacoas municipales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar en el Ayuntamiento una solicitud, según modelo establecido en el anexo a esta ordenanza, especificando el día y la hora de uso, el número estimado de participantes, y declaración responsable de cumplir las normas específicas de utilización de las barbacoas municipales.
- Ser mayor de edad. Acreditado por fotocopia del D. N. I.
- Esta solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de 24 horas, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no está abierto los sábados y los domingos, por lo que esos días no se podrán hacer solicitudes.
- El horario de utilización de las barbacoas municipales se establecerá conforme al vigente en cada momento según el período autorizado por la Junta de Castilla y León.

#### **Artículo 4.- Normas específicas.**

El usuario de las barbacoas deberá cumplir las siguientes medidas de seguridad durante el uso de las mismas:

Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que esté encendido, procediendo a apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo. No quemar hojas, papel o cualquier otro tipo de combustible fino, cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo. No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva. Contar siempre con al menos 5 litros de agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano. No almacenar ningún tipo de combustible en un entorno próximo al punto de utilización de la barbacoa. Las cenizas se depositarán con la pala metálica en el recipiente de metálico destinado a tal efecto. Se asegurará que el fuego y las brasas estén totalmente apagados al ausentarse. Asegurarse de tener una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagar el fuego. En días de viento (rachas de viento superiores a 10 km/hora) y/o en días muy calurosos, en los que la temperatura ambiente supera los 30 ° C, queda prohibido encender fuego.

Además, deberá dejar la barbacoa y los alrededores de la misma completamente limpias y libre de residuos (restos de comida, botellas, bolsas, etc.).

El usuario será el responsable de los desperfectos que, en su caso, se aprecien tras el uso de la barbacoa.

#### **Artículo 5.- Órgano competente.**

El órgano competente para autorizar la utilización de las barbacoas es la Concejalía de Medio Ambiente a través de la figura del Sr. Concejal de Medio Ambiente. La Concejalía de Medio Ambiente se reserva el derecho de denegar o retirar la autorización en aquellos casos en los que las condiciones meteorológicas no sean favorables, y más concretamente en días de vientos con rachas superiores a 10 Km./h; y/o en días muy calurosos, en los que la temperatura supere los 30°C.

Además, se cancelarán las autorizaciones y, por tanto, quedará totalmente prohibido el uso de las barbacoas, cuando así se determine por orden del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

#### **Artículo 6.- Infracciones.**

Se considerará infracciones **leves** a la siguiente ordenanza:

- No realizar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento.
- No cumplir las normas específicas de la 1 a la 6, cuando no se haya producido incidente alguno.
- No limpiar la barbacoa ni los alrededores.

Se considerarán infracciones **graves**:

- La reiteración de tres infracciones leves en un año.
- No disponer de agua suficiente u otro medio de extinción eficaz a mano.
- Incumplir los horarios establecidos.

Se considerarán infracciones **muy graves**:

- Dejar el fuego y las brasas encendidas al ausentarse.
- Hacer fuego cuando la autorización haya sido denegada o revocada por causas meteorológicas.
- El incumplimiento de las normas específicas de la 1 a la 6, cuando se haya producido algún incidente.
- La comisión de tres infracciones graves en un año.
- La propagación del fuego, ya sea en el parque o en los campos y montes colindantes. Esta infracción se tratará de acuerdo con las normativas sectoriales correspondientes.

**Artículo 7.- Sanciones.**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de hasta 750 euros.
- b) Las graves con multas de 751 a 1500 euros.
- c) Las muy graves con multas de 1501 a 3000 euros.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

BOP 118- 22 de junio de 2017

**ANEXO I.**

**MODELO DE SOLICITUD AUTORIZACIÓN UTILIZACIÓN BARBACOAS**  
**MUNICIPALES**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I.  
\_\_\_\_\_, y con domicilio en Zaratán en C/  
\_\_\_\_\_, N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, y teléfono \_\_\_\_\_,

- Solicita autorización para el uso de la barbacoa municipal, el día \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, a la hora \_\_\_\_\_, con un número aproximado de asistentes de  
\_\_\_\_\_.
- Declara hacerse responsable del cumplimiento de las normas específicas establecidas en la  
Ordenanza Reguladora del Uso de las Barbacoas Municipales de Zaratán.

Zaratán a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firmado \_\_\_\_\_

**SR. CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE DE ZARATÁN**